

## SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 351-2010-CD

A las trece y treinta horas del día 11 de junio del año 2010, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en Sesión Ordinaria los miembros del Consejo Directivo, con la participación de los señores Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Eco. Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

### I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Se presentó a los Directores los Proyectos de Actas de las Sesiones N° 348, 349 y 350, las cuales fueron aprobadas y debidamente suscritas.

### II. DESPACHO

El Secretario hizo conocer a los señores directores que no se cuenta con información ingresada de la cual haya que dar cuenta.

### III. INFORMES

#### 3.1 Evaluación del Plan Estratégico Institucional 2007 – 2011 al Cuarto Trimestre 2009

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo el Informe N° 011-10-OPP-GG-OSITRAN, mediante el cual la Oficina de Planificación y Presupuesto eleva la evaluación al cuarto trimestre del año 2009, del Plan Estratégico Institucional 2007 – 2011.

Los señores directores tomaron conocimiento

#### 3.2 Solicitud de Adenda N° 6 del Contrato de Concesión de Aeropuertos Regionales del Perú

La Administración puso en conocimiento del Consejo Directivo un análisis preliminar del proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

El Gerente General precisó que el plazo de atención de la presente solicitud se encuentra suspendido hasta en tanto el MTC cumpla con atender el pedido de información complementaria solicitado por OSITRAN.

Los señores directores tomaron conocimiento.

**IV. PEDIDOS**

**PEDIDO N° 001-351-10-CD**

El director Ing. Jesús Tamayo Pacheco solicitó a la administración la presentación de un informe en el que se detalle el estado de avance y resultados de los Convenios de Cooperación Interinstitucional aprobados por el Consejo Directivo, durante la actual gestión.

**V. ORDEN DEL DÍA**

**5.1 Solicitud de Adenda N° 7 al Contrato de Concesión de IIRSA SUR Tramo 2.**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 014-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión sobre la propuesta de Adenda N° 7 al Contrato de Concesión de IIRSA SUR, Tramo 2.

El Gerente General explicó que la propuesta de Adenda no implica en estricto, una modificación a lo establecido en el Contrato de Concesión, tampoco involucra una alteración a los riegos ni genera un desequilibrio económico financiero. Por tanto, a opinión de la administración, la solicitud presentada por el MTC no requiere la suscripción de una adenda.

Tomando el uso de la palabra, el director Ing. César Sánchez Módena recomendó que, sin perjuicio de la comunicación cursada al Ministerio de Economía y Finanzas informándole sobre la propuesta de adenda, cuyo monto de inversión supera las exoneraciones al SNIP dispuesta por Ley que Declara de Necesidad Pública y de Preferente Interés Nacional la continuidad de la Ejecución del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Ley N° 29309, en el informe se precise que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el llamado a controlar que los aumentos de inversión se encuentren dentro del marco de exoneración que contempla dicha Ley.

Asimismo, el director Ing. Jesús Tamayo Pacheco señaló que no es materia de la adenda pronunciarnos sobre el presupuesto necesario para la culminación de las Obras del Periodo Final, por lo que señaló que no era necesario pronunciarnos sobre dicho punto.

Luego de ello, y culminada la incorporación de las recomendaciones brindadas por señores directores, éstos mostraron su conformidad adoptando el presente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1265-351-10-CD-OSITRAN**

**de fecha 11 de junio de 2010**

Vistos el Informe N° 014-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, los Oficios N° 775 y 843-2010-MTC/25 mediante los cuales el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a OSITRAN el proyecto de Adenda N° 7, así como información complementaria, respectivamente, referida al Contrato de Concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil Tramo 2, Urcos – Inambari; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917; el artículo 37° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; así como las funciones que otorga a OSITRAN la Ley N° 27701, Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas y su Reglamento, Decreto de Urgencia N° 047-2008, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 014-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, referido a la propuesta de Adenda N° 7 del Contrato de Concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil Tramo 2, Urcos – Inambari, remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- c) Notificar el presente Acuerdo así como el Informe N° 014-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



**5.2 Opinión sobre Versión Final del Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA CENTRO**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 013-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión sobre la nueva Versión Final (al 29.03.10) del Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro, así como los antecedentes alcanzados

El Gerente General señaló en relación al proyecto de Contrato, que *i)* respecto a tarifas y calidad de servicio, PROINVERSIÓN no ha levantado la totalidad de observaciones formuladas por OSITRAN, por lo que la opinión favorable queda condicionada al levantamiento de dichas observaciones, teniendo en consideración el riesgo que generaría al sistema de concesiones su no implementación; asimismo, el Gerente precisó que en cuanto a las facilidades esenciales, no cabe emitir opinión toda vez que el servicio de transporte por carretera no se encuentra dentro de la lista de facilidades esenciales sujetas al REMA.

Luego de ello, los señores directores, mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo, con cargo a la incorporación de las recomendaciones formuladas previamente::

**ACUERDO No. 1266-351-10-CD-OSITRAN**

**de fecha 11 de junio de 2010**

Vistos el Informe N° 013-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el Oficio N° 238-2010-DE-PROINVERSION mediante el cual PROINVERSIÓN remitió a OSITRAN la Versión Final del Contrato de Concesión (al 31.05.2010) del Tramo 2 de IIRSA Centro - Puente Ricardo Palma – La Oroya Huancayo y la Oroya – Dv. Cerro de Pasco; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27701 y el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 044-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 057-2006-PCM, así como en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, acordó por unanimidad:

- a) Emitir opinión sobre la Versión Final del Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro - Puente Ricardo Palma – La Oroya Huancayo y la Oroya – Dv. Cerro de Pasco (Versión al 31 de mayo del 2010), conforme a las consideraciones contenidas en el Informe N° 013-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN.

- b) Notificar a PROINVERSIÓN el presente Acuerdo, así como el Informe N° 013-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**5.3 Recurso de Reconsideración de LAP contra la Resolución N° 006-2010-CD-OSITRAN sobre solicitud de Contratos Tipo de Acceso**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 029-10-GAL-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Legal emite opinión respecto al Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) contra la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2010-CD-OSITRAN, que declaró improcedente su Solicitud de Contratos Tipo de Acceso y el pedido de encauzamiento del procedimiento de solicitud de emisión de Mandatos de Acceso

Al respecto, el Gerente General expuso que la resolución impugnada identificó el problema regulatorio existente y sustentó el mecanismo de regulación aplicable a efectos de indicar las razones que dan lugar a no considerar los cargos de Acceso en un Contrato Tipo, mientras que sí se puede incluir con ocasión de una Solicitud de Emisión de Mandato de Acceso. Como consecuencia de ello, la Resolución recurrida se encuentra debidamente motivada, toda vez que los fundamentos de la Resolución N° 006-2010-CD-OSITRAN no son ambiguos ni se sustentan en formulas genéricas que impidan determinar sus alcances, por lo que el pedido de nulidad planteado por LAP contra la Resolución N° 006-2010-CD-OSITRAN también debiera desestimarse en este extremo.

Sin embargo, agregó, que existen fundamentos para que el Consejo Directivo de OSITRAN, de oficio, y en la oportunidad que corresponda, realice las acciones necesarias para la actualización de la norma de alcance general que establece el Contrato Tipo de Acceso para Oficinas Operativas en el AIJCH, la misma que fue aprobada mediante Resolución N° 011-2006-CD-OSITRAN, a efectos que sea aplicable a las futuras negociaciones entre LAP y los Usuarios Intermedios.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre la propuesta, los señores directores expresaron su conformidad con la misma y, adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO N° 1267 -351 -10-CD-OSITRAN**

**de fecha 11 de junio de 2010**

Vistos el Informe N° 029-10-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, y en el ejercicio de su función establecida en el Literal f) del Artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 044-2006-PCM y modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, adjunto al Informe N° 029-10-GAL-OSITRAN, que declara fundado en parte, el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2010-CD-OSITRAN, en lo referido a la actualización de oficio de la norma de alcance general que establece el Contrato Tipo de Acceso para Oficinas Operativas en el AIJCH, aprobado mediante Resolución N° 011-2006-CD-OSITRAN; y, confirma los demás extremos de la Resolución N° 006-2010-CD-OSITRAN.
- b) Disponer que la Gerencia de Regulación de OSITRAN proceda con la actualización de la norma de alcance general que establece el Contrato Tipo de Acceso para Oficinas Operativas en el AIJCH, aprobado mediante Resolución N° 011-2006-CD-OSITRAN, a los efectos que se aplicable a las futuras negociaciones entre LAP los Usuarios Intermedios
- c) Comunicar el Informe N° 029-10-GAL-OSITRAN, así como la Resolución aprobada en virtud del literal anterior, a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**5.4 Recurso de Reconsideración de LAP contra la Resolución N° 010-2010-CD-OSITRAN sobre interpretación del numeral 2.5 de la Cláusula 2° del Contrato de Concesión del AIJCH**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo Informe N° 033 -10-GAL-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Legal emite opinión respecto al Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Concesionaria Lima Airport Partners SRL contra la Resolución de Consejo Directivo No. 010-2010-CD-OSITRAN, mediante la cual se Interpretó el numeral 2.5 de la cláusula 2° del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Sobre el particular, el Gerente General indicó que la Administración considera que existen diferencias conceptuales entre aeródromo y aeropuerto y, que la restricción contenida en el numeral 2.5 de la cláusula 2 del Contrato se interpretó como referida exclusivamente a las locaciones que tengan la calidad de "aeropuertos" en concordancia con las normas de la Ley de Aeronáutica Civil; y, que sean nuevos, es decir que a la fecha del Contrato de Concesión del AIJCH no cuenten con resolución administrativa de autorización; en tanto que los aeródromos no se encuentran sujetos a limitación alguna dentro del límite de influencia de 150km

Además agregó que el Recurso de Reconsideración interpuesto por LAP, contra la Resolución de Consejo Directivo No. 010-2010-CD-OSITRAN, no contiene argumentos contradictorios respecto de los alcances de la Resolución impugnada, sino que únicamente formula precisiones formales, en cuanto a la redacción de la misma.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre la propuesta, los señores directores expresaron su conformidad con la misma y, adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO N° 1268 -351 -10-CD-OSITRAN**

**de fecha 11 de junio de 2010**

Vistos el Informe N° 033-10-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, y en virtud del Literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; el Literal d) del Artículo 53° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 057-2006-PCM; a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, adjunto al Informe N° 033-10-GAL-OSITRAN, que declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2010-CD-OSITRAN y, en consecuencia, confirmar lo resuelto en la citada Resolución.
- b) Comunicar el Informe N° 033-10-GAL-OSITRAN, así como la Resolución aprobada en virtud del literal anterior, a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.

- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**5.5 Solicitud de pronunciamiento del Consejo Directivo respecto al Arbitraje iniciado por Interoceánica Sur Tramo 2 contra el MTC, para el reembolso de montos pagados por concepto de Aporte por Regulación**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 036-10-GAL-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Legal emite opinión respecto al proceso arbitral iniciado por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo N° 2 S.A. por la controversia dirigida contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre el Pago de Aporte por Regulación efectuado a OSITRAN

Sobre el particular, el Gerente General señaló que la demanda presentada por la empresa concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2. que dió inicio al Proceso Arbitral N° 1670-127-2009 tiene por finalidad que el Tribunal Arbitral determine que el Aporte por Regulación que percibe OSITRAN, representa una obligación compartida entre las Partes en vista a lo señalado Contrato de Concesión.

Dando cuenta del informe, el Gerente General precisó que la materia objeto del arbitraje bajo no tiene por efecto directo el desconocer la obligación legal de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2. para con OSITRAN, de asumir el Aporte por Regulación establecido en las Leyes N° 26917 y N° 27332, dado que reconoce que debe abonar a este Organismo el 1% de lo que factura anualmente; sin embargo, el Concesionario pretende a través del Contrato de Concesión, desconocer pagar el 1% de lo facturado por conceptos distintos al PAMO, para que dicho importe sea cargado directamente al Estado, representado en el Concedente.

Al respecto, la Administración recalca que el ejercicio de la función de interpretación de los contratos de concesión se encuentra otorgado de manera exclusiva a OSITRAN, razón por la cual en caso se requiera la necesidad de aclarar el sentido de las cláusulas de los contratos de concesión de infraestructura de transporte, dichas controversias o (i) deben ser encausadas por las partes contratantes al Regulador a efectos que dicho organismo determine el alcance de las obligaciones y derechos establecidos en los contratos de concesión, o (ii) en caso lo considere pertinente, este Organismo pueda, de oficio, establecer el sentido de las cláusulas a efectos de dar claridad al texto y haga posible su aplicación.



En este sentido, la Administración concluye afirmando que las materias controvertidas en el citado Proceso Arbitral no representan una materia de libre disponibilidad de las Partes conforme lo indicado en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1071, puesto que conlleva a que el Tribunal Arbitral interprete el alcance de la Cláusula 13.11 del Contrato de Concesión, a pesar que dicha facultad es de competencia exclusiva de OSITRAN, en ejercicio de las facultades otorgadas por su ley de creación.

Luego de la revisión de los documentos; y efectuada la incorporación de la precisión propuesta, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1269-351-10-CD-OSITRAN**

**de fecha 11 de junio de 2010**

Visto el Informe N° 036-10-GAL-OSITRAN; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de creación de OSITRAN, inciso d) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN, contenida en el Informe N° 036-10-GAL-OSITRAN, mediante el cual se establece acciones a seguir respecto al proceso arbitral iniciado por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo N° 2 S.A. por controversia con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre el Pago de Aporte por Regulación efectuado a OSITRAN (Proceso Arbitral N° 1670-127-2009).
- b) Remitir el presente acuerdo y el Informe N° 036-10-GAL-OSITRAN al Procurador Público de OSITRAN para que, en representación de este Organismo, determine (i) apersonarse al Proceso Arbitral N° 1670-127-2009 y plantear las excepciones que correspondan; o (ii) emprender las acciones judiciales que considere necesarias para impedir un eventual pronunciamiento del Tribunal Arbitral que afecte, vulnere o limite el alcance de la institución de la interpretación contractual, conferido al Regulador.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

5.6

**Solicitud de pronunciamiento del Consejo Directivo respecto al Arbitraje iniciado por Interoceánica Sur Tramo 3 contra el MTC, para el reembolso de montos pagados por concepto de Aporte por Regulación**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 035-10-GAL-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Legal emite opinión respecto al proceso arbitral iniciado por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo N° 3 S.A. por la controversia dirigida contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre el Pago de Aporte por Regulación efectuado a OSITRAN

Sobre el particular, el Gerente General señaló que la demanda presentada por Interoceánica Sur Tramo 3. que dio inicio al Proceso Arbitral N° 1671-128-2009 tiene una finalidad similar al caso anterior, esto es, que el Tribunal Arbitral determine que el Aporte por Regulación que percibe OSITRAN, representa una obligación compartida entre las Partes en vista a lo señalado Contrato de Concesión.

Al respecto, el Gerente General precisó que, la materia objeto del arbitraje bajo no tiene por efecto directo el desconocer la obligación legal de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 para con OSITRAN de asumir el Aporte por Regulación establecido en las Leyes N° 26917 y N° 27332, dado que reconoce que debe abonar a este Organismo el 1% de lo que factura anualmente; sin embargo, el Concesionario pretende a través del Contrato de Concesión, desconocer pagar el 1% de lo facturado por conceptos distintos al PAMO, para que dicho importe sea cargado directamente al Estado, representado en el Concedente.

En tal sentido, recalcó que el ejercicio de la función de interpretación de los contratos de concesión se encuentra otorgado de manera exclusiva a OSITRAN, razón por la cual en caso se requiera la necesidad de aclarar el sentido de las cláusulas de los contratos de concesión de infraestructura de transporte, dichas controversias o (i) deben ser encausadas por las partes contratantes al Regulador a efectos que dicho organismo determine el alcance de las obligaciones y derechos establecidos en los contratos de concesión, o (ii) en caso lo considere pertinente, este Organismo pueda, de oficio, establecer el sentido de las cláusulas a efectos de dar claridad al texto y haga posible su aplicación.

En este sentido, se reafirma en sus conclusiones, afirmando que las materias controvertidas en el citado Proceso Arbitral no representan una materia de libre disponibilidad de las Partes conforme lo indicado en el Decreto Legislativo N° 1071, puesto que conlleva a que el Tribunal Arbitral interprete el alcance de la Cláusula 13.11 del Contrato de

Concesión, a pesar que dicha facultad es de competencia exclusiva de OSITRAN, conforme a las facultades otorgadas por ley.

Luego de la revisión de los documentos; y efectuada la incorporación de la precisión propuesta, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1270-351-10-CD-OSITRAN**

**de fecha 11 de junio de 2010**

Visto el Informe N° 035-10-GAL-OSITRAN; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de creación de OSITRAN, inciso d) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN, contenida en el Informe N° 035-10-GAL-OSITRAN, mediante el cual se establece acciones a seguir respecto al proceso arbitral iniciado por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo N° 3 S.A. por controversia con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre el Pago de Aporte por Regulación efectuado a OSITRAN (Proceso Arbitral N° 1671-128-2009).
- b) Remitir el presente acuerdo y el Informe N° 035-10-GAL-OSITRAN al Procurador Público de OSITRAN para que, en representación de este Organismo, determine (i) apersonarse al Proceso Arbitral N° 1671-128-2009 y plantear las excepciones que correspondan; o (ii) emprender las acciones judiciales que considere necesarias para impedir un eventual pronunciamiento del Tribunal Arbitral que afecte, vulnere o limite el alcance de la institución de la interpretación contractual, conferido al Regulador.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**5.7 Celebración de Convenio de Cooperación con el Colegio de Ingenieros del Perú**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo la Nota N° 035-2010-RRII-OSITRAN, mediante el cual la Oficina de Relaciones Institucionales presenta el Proyecto de Convenio de Cooperación entre OSITRAN y el Colegio de Ingenieros del Perú.

EL Gerente General señaló que a través del referido convenio se busca establecer una relación de colaboración mutua, reforzar capacidades y competencias, así como intercambiar conocimientos y experiencias con la finalidad de realizar actividades de especialización de los ingenieros de ambas instituciones así como diseñar planes de desarrollo y capacitación de los recursos humanos de ambas entidades.

Los señores directores manifestaron su conformidad y adoptaron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No. 1271-351-10-CD-OSITRAN**

**de fecha 11 de junio de 2010**

Vistos la Nota N° 035-2010-RRII-OSITRAN, la Nota N° 085-10-GAL-OSITRAN, el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre OSITRAN y el Colegio de Ingenieros del Perú así como el Proyecto de Resolución; el Consejo Directivo, en virtud de su función establecida en el literal l) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y el Colegio de Ingenieros del Perú.
- b) Autorizar al Presidente del Consejo Directivo a suscribir el Convenio a que se refiere el literal a).
- c) La Oficina de Relaciones Institucionales deberá comunicar al Colegio de Ingenieros del Perú, la versión del referido convenio, debidamente suscrito por el Presidente de OSITRAN.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión

  
**Jesús Tamayo Pacheco**  
Director

  
**César Sánchez Módena**  
Director

  
**Juan Carlos Zevallos Ugarte**  
Presidente